CONTRATO SUMINISTRO DE BIENES

De una parte, la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ESPECIALES DE DE PRESIDENCIA (PROPEEP), entidad gubernamental dependiente del Ministerio de la Presidencia, creada mediante Decreto No. 491-12, de fecha 21 de agosto de 2012, modificado por el Decreto No. 389-20 el cual cambia su denominación, con su sede principal en la Ave. Leopoldo Navarro esquina Ave. México, Edificio de Oficinas Gubernamentales Juan Pablo Duarte, sexto (6to.) piso, del sector de Gazcue, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada su Director Administrativo y Financiero, señor JUAN FRANCISCO ALVAREZ CARBUCCIA, dominicano, mayor de edad, funcionario público, portador y titular de la cédula de identidad y electoral No. domiciliado y residente en esta ciudad, entidad que en lo adelante de este contrato se denominará "PROPEEP" o por su propio nombre;

De la otra parte, SUNIX PETROLEUM, S.R.L., sociedad en responsabilidad limitada debidamente constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.), bajo el número 130-19273-1, titular del Registro Mercantil matrícula número 35209SD, con su domicilio social y principal establecimiento comercial en la Avenida Winston Churchill esquina Rafael Augusto Sánchez, edificio Corporativo Marti, Piantini, Ciudad de Santo Domingo Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, representada por el señor WILLEM CHRISTIAN BOUMA HERNANDEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral No. de este domicilio y residencia, entidad la cual, para los fines del presente contrato, se denominará "EL PROVEEDOR" o por su razón social completa;

Cuando se refiera a ambas partes se les denominará LAS PARTES.

PREÁMBULO

POR CUANTO: Que, la Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precios.

POR CUANTO: Que, en virtud del Decreto No. 543-12 contentivo del Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones en su Artículo 60, establece las actividades contempladas en los manuales de procedimientos emitidos por Dirección General de Contrataciones Publica deberán formalizarse mediante acto administrativo.

POR CUANTO: Que, la Dirección del Plan Quisqueya Empieza Contigo (QEC), remitió la solicitud para la "ADQUISICION DE TICKETS DE COMBUSTIBLE CORRESPONDIENTES AL PERIODO JULIO-DICIEMBRE PARA SER UTILIZADOS POR EL PERSONAL DE LA INSTITUCION EN LA IMPLEMENTACION DEL PLAN QUISQUEYA EMPIEZA CONTIGO (QEC)".

POR CUANTO: Que, el día veintidós (22) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), se reunió el Comité de Compras de la Dirección General de los Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEEP), para conocer el Proceso de Comparación de Precios No. QEC-CCC-CP-2021-0005.

UB

POR CUANTO: Que, mediante el Certificado de Apropiación Presupuestaria No. 21-002, de fecha doce (12) de julio del año dos mil veintiuno (2021), se tago constar que PROPEEP dispone de los recursos suficientes para la ejecución correspondiente "ADQUISICION DE TICKETS DE COMBUSTIBLE CORRESPONDIENTES AL PERIODO JULIO-DICIEMBRE PARA SER UTILIZADO POR EL PERSONAL DE LA INSTITUCION EN LA IMPLEMENTACION DEL PLAN OUISQUEYA EMPIEZA CONTIGO (QEC)".

POR CUANTO: Que, en fecha trece (13) de julio del año dos mil veintiuno (2021), estuvieron disponibles en la página web de la institución: www.propeep.gob.do, el aviso de la convocatoria y las especificaciones técnicas específicas del referido proceso.

POR CUANTO: Que, después de un minucioso estudio de las propuestas presentadas, mediante el Acta de Adjudicación de fecha veintiocho (28) de julio del dos mil veintiuno (2021), se procedió a adjudicar la contratación a favor de la oferente SUNIX PETROLEUM, S.R.L., la cual cumple con todas los requisitos para ser proveedor del Estado, por cuanto es titular del Registro de Proveedor del Estado RPE:1419 y se encuentra al día en el pago de sus obligaciones tanto tributarias, como frente al Sistema Dominicano de Seguridad Social.

POR CUANTO: Que, según consta en la certificación No. C0221952261521, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, se hace constar que la sociedad SUNIX PETROLEUM, S.R.L., está registrada bajo el R.N.C. No. 130-19273-1.

POR CUANTO: Que, asimismo se hizo constar que la sociedad SUNIX PETROLEUM, S.R.L., es la titular del Registro de Proveedor del Estado vigente número RPE-1419.

POR CUANTO: Que, en fecha veinte (28) de julio del año dos mil veintiuno (2021), la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESTRATEGICOS Y ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA (PROPEEP), procedió a la notificación del resultado de la Comparación de Precios conforme al Cronograma establecido.

POR TANTO, en el entendido de que este preámbulo forma parte integral de este acuerdo,

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

<u>Bienes:</u> Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Contrato: El presente documento.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESTRATEGICOS Y ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA (PROPEEP).

Contratación pública: La obtención, mediante contrato, por cualquier método de obras, bienes, servicios u otorgamiento de concesiones, por parte de las entidades del sector público dominicano.

Comparación de Precios: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes.

WIB

Página No. 2

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credencial de participar en un procedimiento de contratación.

<u>Proveedor</u>: Oferente/Proponente que, habiendo participado en la Comparación de Presio, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo con las bases administrativas.

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. -

Las partes declaran y reconocen que el pliego de condiciones y sus respectivos anexos, forman parte integral e insustituible del presente contrato.

ARTÍCULO 3: OBJETO. -

"EL PROVEEDOR" por medio del presente Contrato se compromete a suministrar a favor de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESTRATEGICOS Y ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA (PROPEEP), los bienes y servicios detallados a continuación, bajo las condiciones que más adelante se indican:

Ítems	Descripción del Bien, Servicio u Obra	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	ITBIS	Precio Unitario Final
1	Tickets de Combustible (1000)	Unidad	2,000	1,000.00	-	2,000,000.00
2	Tickets de Combustible (500)	Unidad	1,600	500.00	-	800,000.00
					TOTAL	2,800,000.00

Plazo de Entrega: Este plazo está establecido en las especificaciones técnicas por lo que el "EL PROVEEDOR" debe ajustarse al cronograma de entrega.

Párrafo: PROPEEP declara y reconoce que, una vez entregados los tickets de combustibles, es responsabilidad de ésta toda pérdida o robo de los mismos, reconociendo que EL PROVEEDOR no restituirá ningún ticket perdido o robado.

ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO. -

El precio total convenido de los productos indicados en el Artículo tres (3) del presente Contrato asciende a un total de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON (RD\$2,800,000.00), a ser pagados a través del PLAN QUISQUEYA EMPIEZA CONTIGO (QEC).

LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA (PROPEEP), hará los desembolsos siguiendo las directrices establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas que reguló el proceso de contratación en la medida en que EL PROVEDOR realice la entrega de los productos requeridos, y conforme a la forma de pago establecida más adelante. El presupuesto del presente contrato no genera obligación de pago de su totalidad por parte de PROPEEP, siendo éste meramente indicativo y procediendo la obligación de pago exclusivamente en atención Ralillas unidades efectivamente suministradas en condiciones óptimas.

W

Wi

Página No. 3

a logaticulars

ARTÍCULO 5: CONDICIONES DE PAGO. -

Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos, en un plazo de treinta (30 de emitida la factura correspondiente.

Párrafo: PROPEEP reconoce que EL PROVEEDOR se reserva el derecho de suspender entrega de tickets de combustibles en caso de retrasos en el pago de 1 ó más facturas.

ARTÍCULO 6: TIEMPO DE VIGENCIA. -

El presente contrato, tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la suscripción de este y hasta su fiel cumplimiento de conformidad con el plan de entrega presentado, el cual formará parte integral y vinculante del mismo.

ARTÍCULO 7: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Los derechos y obligaciones de cada una de LAS PARTES son las que constan en las especificaciones técnicas que regulan el presente Contrato.

ARTÍCULO 8: GARANTIA. -

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, EL PROVEEDOR, hizo formal entrega de una fianza emitida en fecha treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021), a favor de LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA (PROPEEP), en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto no. 543-12, por un valor de CIENTO DOCE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$112,000.00), equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado.

Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA (PROPEEP)** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

ARTÍCULO 9: EQUILIBRIO ECONÓMICO. -

Si en fecha posterior a la entrada en vigor del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR** para el suministro de los bienes, los pagos a **EL PROVEEDOR**, en virtud de este Contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 10: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. -

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por ambas Partes.

ARTÍCULO 11: RESCISIÓN DEL CONTRATO. -

La DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA (PROPEEP), podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave del EL PROVEEDOR, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

WB

Página No. 4

días

Párrafo: Sin importar las razones que originen la terminación, rescisión presente contrato, PROPEEP deberá pagar las facturas correspondientes a l combustibles recibidos. Dicho pago será realizado en los plazos estable Contrato.

Matricula Sino Common P. C.

ARTÍCULO 12: NULIDADES DEL CONTRATO. -

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer a la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA (PROPEEP).

La división del presente contrato con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco de este, será causa de terminación de este.

ARTÍCULO 13: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA. -

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo, conforme a las disposiciones de la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 14: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. -

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato, se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 15: LEGISLACIÓN APLICABLE. -

La ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 16: IDIOMA OFICIAL. -

El presente contrato, ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO 17: TÍTULOS. -

Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente contrato sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de estos.

ARTÍCULO 18: ACUERDO INTEGRO. -

El presente Contrato, y sus anexos, contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desaduerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción.

wis

Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 19: ELECCIÓN DE DOMICILIO. -

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, LAS PARTES, eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte improductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), en tres (3) originales del mismo tenor perecto, uno para cada una de Las Partes y otro para los fines legales correspondientes.

POR PROPEEP:

Juan Francisco Nivarez Carbuccia

Director Administrativo y Financiero DIRECCION GENERAL DE PROYECTOS ESTRATEGICOS

Y PEPECIALES DE LA PRESIDENCIA

POR SUNIX PETROLEUM, S.R.L

Willem Christian Bouma Hernández
Representante
SUNIX PETROLEUM, S.R.L.

Yo, LIC. PETER PAUL GARRIDO DIGNAN, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matrícula No. 6944, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores JUAN FRANCISCO ALVAREZ CARBUCCIA Y WILLEM CHRISTIAN BOUMA HERNANDEZ, cuyas generales y calidades constan en el acto que antecede, quienes me declararon bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto pública como privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos un veintiuno (2021).

Notario P